



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | | |
|--|----------|-------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO | | |
| LCP | | |
| 31 AGO 2021 | | |
| HORA | 9:25 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | |
| | 105 | |

| | | |
|--|----------|-------|
| CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO | | |
| 4700 | | |
| 31 AGO 2021 | | |
| HORA | 15:50 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | |
| | | |

La Paz, 17 de agosto de 2021

CITE: CD/CCLYSE/EXT N° 0172/2020 - 2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

REF.- PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL- 290-20

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Investidura el Proyecto de Ley "**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 241 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009**". Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


I. Renán Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL D. S. 241 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009

El Art. 6. Parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, señala que; " Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú." Las características y el uso de este símbolo de Estado, están normados mediante el Decreto Supremo 241. El mismo señala que la Tricolor tiene los siguientes usos:

1. **Uso de la bandera tricolor en instituciones públicas**
2. **Uso de instituciones educativas.**
3. **Uso en eventos deportivos.**
4. **Uso general:**
 - I. En las conmemoraciones patrióticas y fiestas cívicas, la población civil izará la Bandera Tricolor en sus casas y edificios; siendo extensivo este derecho a los extranjeros que quieran hacerlo.
 - II. La Bandera Tricolor podrá ser colocada sobre el féretro de ciudadanos eméritos y distinguidos o que hubieran perdido la vida en servicio al Estado Plurinacional de Bolivia, sin tocar tierra
 - III. Podrá usarse la representación de la Bandera Tricolor, en forma personal como insignia colocada en el lado izquierdo del pecho; pudiendo ir acompañada por la insignia de la Wiphala.

Además, el Art. 42 del Decreto Supremo en mención indica; dentro de las prohibiciones, se establece qué; queda prohibido: a) Estampar, escribir, pintar o colocar letreros, retratos u objeto de cualquier clase encima de la bandera tricolor,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Escudo de Armas Wiphala, o sus representaciones, asimismo su utilización en propagandas políticas o de carácter particular. b) Usar los Símbolos del Estado como un accesorio, tapete, vestido o parte de un uniforme, a excepción de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y representantes deportivos nacionales u otorgarles cualquier otro uso sin darles el valor cívico y el respeto que merecen.

Asimismo, al convertirse los símbolos de Estado en emblema nacional las sanciones según el Artículo 129 del código penal, se establecen en contra al ultraje a los símbolos nacionales; El que ultrajare públicamente la bandera, el escudo o el himno de la Nación, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años. En el mismo sentido, el Artículo 227 del Código Penal establece que la Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos: 1) Cuando haya sido sorprendida en flagrancia, por lo que también se señala en el Artículo 230 de la norma en mención, el significado de flagrancia que se considera que existe cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Bajo todos los extremos referidos en cuanto a norma positiva, se puede evidenciar el mal uso e ilegal que se realiza con nuestra Bandera Tricolor rojo amarillo y verde, símbolo de Estado que fue agraviado, usado como capa, como mantel y como símbolo de moda en actividades políticas. Por esta razón, se propone este Proyecto de Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 241 de fecha 5 de agosto de los 2009 años, y de esta manera no sólo se realice el desagravio de la Bandera Tricolor sino de los símbolos de Estado en su conjunto y la policía nacional proceda a la implementación de las sanciones correspondientes, además de situar como





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

instrumento legal de máximo rango a objeto de evitar conflicto de competencia con otras normas jurídicas.

Dip. L. Renán Cabezas Veizán
PRESIDENTE
COMISION DE CONSTITUCION
LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL
CAMARA DE DIPUTADOS
Asamblea Legislativa Plurinacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY.....

Ley de... AGOSTO de 2021

LIC. LUIS ARCE CATACORA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL- 290-20

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL D.S. 241 DE 5 AGOSTO DEL 2009

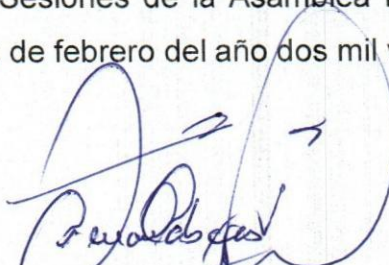
ARTÍCULO ÚNICO. - Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 241 de fecha 5 de agosto del 2009.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de febrero del año dos mil veintiún.


L. Renán Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

